



Acta de reunión de trabajo 6/2022
Fecha: 6 de mayo del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 6/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada _____, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 2-CTA-UEL-2022 de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite adjunta ad-honorem informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido del veintisiete al veintinueve de abril de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 123-adm-2022, 124-adm-2022, y 128-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no

reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha | Breve descripción del hecho | Fundamentación del archivo |
|----|--------------|------------------|----------|---|---|
| 1 | 123-adm-2022 | Página web | 27/04/22 | <p>En el presente caso, se interpuso un aviso contra la Alcaldesa de Salcoatitán, departamento de Sonsonate (a quien se identifica); señalándose que en los años 2018 a 2021 en los baños de la plaza turística del referido municipio, “funcionarios sin control” se manejaron de forma irregular; pues las personas que trabajaron en dichos baños, entregaban dinero; ingresando una parte a la municipalidad y, otra parte a las manos de la Alcaldesa; afirma que la finalidad y paradero del dinero se desconoce.</p> | <p>Los hechos informados son imprecisos, y a partir de ello, no se advierten aspectos relacionados a infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.</p> |



| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha | Breve descripción del hecho | Fundamentación del archivo |
|----|--------------|--------------------|----------|--|--|
| 2 | 124-adm-2022 | Correo electrónico | 27/04/22 | <p>Se indica que el día 21 de abril de 2022, la informante tenía una cita programada en la Unidad de Mediación y Conciliación de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de La Unión, para mediar un conflicto suscitado con su sobrino; pero durante el desarrollo del acto de mediación la Coordinadora de dicha Unidad (a quien se identifica), en reiteradas ocasiones le faltó el respeto de forma verbal, considerando que recibió malos tratos de su parte.</p> | <p>De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a la infracción de los deberes y las prohibiciones éticos, regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Procurador General de la República, para los efectos legales correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.</p> |



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, C.A.

| No | Referencia | Forma de Ingreso | Fecha | Breve descripción del hecho | Fundamentación del archivo |
|----|--------------|------------------|----------|--|--|
| 3 | 128-adm-2022 | Aplicación | 29/04/22 | Se indica que la Gerente Municipal de una Alcaldía no identificada entregó bonos a simpatizantes del "partido de ellos" pero no se los dio a todo el personal. | En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no señala el nombre de la institución pública a la cual pertenece la presunta infractora, ni la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los Arts. 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG. |

Posteriormente, el señor Presidente da por finalizada la reunión de trabajo, a las diez horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten marks]